

República de El Salvador, U.A.C.I.
Hospital Nacional "ESTO DOCUMENTO"
Zacatecoluca.

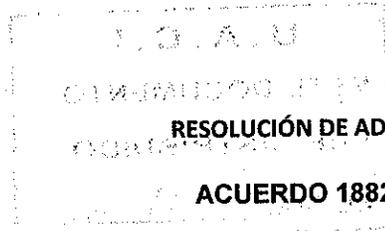
FUE DISTRIBUIDO

EL DIA: 12 1 NOV 2013

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Nosotros, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa",
Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo numero Un
mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel
Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra
en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil
doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c)
El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre
de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social,
por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo
siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para
representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos
como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, [REDACTED]
[REDACTED] Quince y Ferrera, del domicilio de San Salvador, Departamento
[REDACTED]
[REDACTED] de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede
abreviarse, GUARADADO, S.A. de CV. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- doscientos
ochenta mil ochocientos noventa y dos- ciento diez- cuatro, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de
Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa
y dos, ante los oficios de la Notario, Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio, al número ONCE del
libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos; Escritura de
Modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil
doce, ante los oficios del notario Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS
del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diez de agosto de dos mil once, Escritura
pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con
cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Sara del Carmen Guardado
Gómez, inscrita en el Registro de Comercio, al número VIENTISIETE, del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS, del
Registro de otros contratos mercantiles, uno de octubre de dos mil trece; que en lo sucesivo y en el presente instrumento me
denominare **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.



CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar **MEDICAMENTOS AL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| REGLON | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE DE LA COMPRA |
|--------------|--|-----|----------|-----------------|----------------------|
| 4 | CODIGO: 00202010 SOLICITAN: AMOXICILINA 500 MG CÁPSULA O TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL OFRECEN: AMOXICILINA 500MG CAPSULA O TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL MARCA: AMOXICILINA PRESENTACION: CAPSULA VENCE: JUNIO/2016 FABRICANTE: LABORATORIOS FARDEL ORIGEN: EL SALVADOR | CTO | 100 | \$ 15.30 | \$ 1,530.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 1,530.00 |

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de **MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**. Dentro del año fiscal, El Medico Asesor del Hospital Nacional "Santa Teresa" lo solicitara a la UACI del HOSPITAL, y ésta le requerirá al **CONTRATISTA** para que proceda a la entrega. Dicho pedido deberá realizarse por prorroga al contrato según art.83 de la ley Lacap..

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Adenda si hubieran ; b) La solicitud de cotización No. 087/2013, para el suministro de "**MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**"; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) Las ofertas de los contratistas presentadas en el **HOSPITAL** en el periodo comprendido del 11 al 18 de octubre de 2013; g) La Resolución de Adjudicación No. 029/2013; h) Los documentos de petición de suministros; i) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el **HOSPITAL**; j) Las Garantías; k) Las modificativas (si las hubiere); y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Someter cada lote de medicamentos a análisis del Laboratorio de Control de Calidad; Garantizar la calidad de los medicamentos objeto del presente contrato; Pagar los derechos correspondientes para que le efectúen a los medicamentos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El CONTRATISTA se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato en la forma siguiente: 100% A 10 días hábiles después que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al **CONTRATISTA**. Es entendido que el **CONTRATISTA** entregará por cada

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

lote de medicamentos, las muestras establecidas según lo requiere laboratorio de control de calidad, sin costo para el HOSPITAL y excediendo las cantidades de medicamentos estipuladas en la Cláusula Primera de éste contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del HOSPITAL, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de UN MIL QUINIETOS TREINTA 00/100 (US\$ 1,530.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. EL HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2013-3212-3-02-02-21-1-54108, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.

La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa" , ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General.** Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:

Licitación Pública No. _____
Resolución de Adjudicación No. _____

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Contrato No. _____
Numero de Código _____
Fondos _____
Descripción del bien _____
Precio Unitario según contrato _____
Precio total _____

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.

Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido en la solicitud de cotización de la Contratación Directa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EI CONTRATISTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **TRESCIENTOS SEIS 00/100 (US\$ 306.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente durante el plazo de Seis Meses contado a partir de dicha fecha. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES 00/100 (US\$) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES

Posteriores a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de **Un Año**, posterior a la finalización del plazo de entrega del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas, enfitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO**, quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el **CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los suministros de los **MEDICAMENTOS**. Objeto del presente contrato serán entregados en el almacén del hospital **de acuerdo a los días de lunes a viernes a partir de las 7:30am. 12:30pm y de 1:20pm. A 3:30pm.** Para lo cual el **CONTRATISTA** o su Representante Autorizado en

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

coordinación con el Guardalmacén respectivo verificarán que el suministro a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan, levantando el Acta de Recepción correspondiente. (Los trámites de facturas son: en Primer paso ALMACEN, en Segundo paso UACI, Tercer paso UFI.)

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato, referente a: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS "MEDICAMENTOS", CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, CONSIDERACIONES ESPECIALES, Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, el Hospital notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital Nacional "Santa Teresa" y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe Del Departamento de Farmacia (Señor: Raúl Alfredo Móntano Ventura), objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe Del Departamento de Farmacia. Velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA, estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (RELACAP)

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en siete ejemplares de igual contenido en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil trece.



DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE



LIC. SALOMON GUARDADO GUARDADO S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece. Ante mí, [REDACTED]

Vicente, comparecen los señores: [REDACTED]
Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quién actúa en su calidad de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL" y por otro lado, el Licenciado **SALOMON GUARDADO ORELLANA**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres- nueve; en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **GUARDADO, S.A.** de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ochocientos noventa y dos- ciento diez- cuatro, del domicilio de San Salvador, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de: a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la Notario, Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio, al número ONCE del libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos. La sociedad es de naturaleza anónima, adoptándose para la misma el régimen de Capital Variable, su nacionalidad es la salvadoreña, la sociedad girará bajo el

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013



nombre de "DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DROGUERIA GUARDADO S.A. de C.V.", el domicilio será la ciudad de San Salvador, pudiéndose establecer por arreglo de junta directiva, sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, la sociedad tendrá como finalidad principal y destinara su capital a: importación, exportación, distribución y representación comercial o técnicas de medicinas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, nacionales o extranjeras; representación de firmas nacionales o extranjeras; participación en licitaciones públicas o privadas; importación y exportación de toda clase de mercancías; ejercicio del comercio e industria en general; en general, podrá realizar cualquier otra actividad lícita por la ley; y, para el mejor cumplimiento de los fines podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones o concernientes tales como: comprar, vender, hipotecar, gravar en cualquier forma sus bienes, conceder y obtener créditos dentro de su giro ordinario; b) Escritura de Modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil doce, ante los oficios del notario Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diez de agosto de dos mil once, modifica el pacto social en cuanto a la denominación de DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA GUARDADO S.A. de C.V., a la denominación GUARDADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GUARDADO S.A. DE C.V.; c) Escritura pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio, al número VIENTISIETE, del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de otros contratos mercantiles, uno de octubre de dos mil trece, , y del cual me faculta de una forma amplia y suficiente en cuanto a derecho fuese necesario para poder suscribir los contratos que se deriven de los procesos de licitación, por lo que en lo sucesivo del presente contrato se denominará: y para efectos del presente me denominare Apoderado especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "MEDICAMENTOS", FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) La resolución Nº. 29/2013, otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre, siendo notificada la misma vía fax el día cuatro de noviembre de dos mil trece, siendo entregada en la Unidad de

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día cinco de noviembre de dos mil trece, **2)** Solvencia Fiscal, emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, y que expira el dieciocho de diciembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, **3)** Solvencia Municipal Número SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha siete de noviembre de dos mil trece y que expira siete de diciembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad. **4)** Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de veintitrés de octubre de dos mil trece y que tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto. Presentada en verificación vía electrónica con referencia **201310-003258**. **5)** Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece y que tiene validez por treinta días a partir de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con esta unidad hasta el mes de septiembre, en consecuencia se encuentra solvente con las cotizaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte. La cual se presenta corroborada en medios electrónicos bajo código de referencia **63175**. **6)** Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha siete de noviembre de dos mil trece, y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solvente de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto. Se presenta corroborada en medios electrónicos bajo código Verificador **XSJFQ76800**. **7)** Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece y que expira el veintiséis de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de septiembre de dos mil trece. Presentado en medios electrónicos con código de validación **0000 2019 6320 1310 2300 0123 0000 1230**. **8)** Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por el Jefe de Agencia Carmen E. Navarrete, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, y que expira el veinticinco de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de septiembre de dos mil trece. Y yo la suscrita Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 50/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**



[Handwritten signature of Dr. Raul Alberto Pineda Diaz]

DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE



[Handwritten signature of Lic. Salomon Guardado Orellana]

LIC. SALOMON GUARDADO ORELLANA
GUARDADO S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

[Handwritten signature of Milady Ayala Leiva]



CECILIA MILADY AYALA LEIVA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR